

FECHA

19/10/2021 3:03pm

RECIBIDO POR

Enyel Rosa

## LEY QUE CREA EL DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE LOS BAJOS DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.

**Considerando primero:** Que el Municipio de Los Bajos de Haina amerita la creación de un Distrito Judicial, que les permita hacer frente al elevado número de denuncias ciudadanas y procesos legales, tanto penales como civiles, en dicha demarcación de la provincia San Cristóbal, garantizando la celeridad con que los tribunales deben resolver los procesos judiciales de los cuales han sido apoderados, garantizando a su vez la de Quita Sueño, El Carril, y el vecino Municipio de San Gregorio de Nigua;

**Considerando segundo:** Que según la estructuración del Poder Judicial dominicano, la impartición de justicia a nivel nacional, se organiza, en razón al territorio (ratione loci), en tantos Departamentos Judiciales y los Distritos Judiciales que son creados por Ley, y en ellos existe por norma un tribunal de primera instancia que puede ser dividido en salas o cámaras;

**Considerando tercero:** Que los Distritos Judiciales han de estar divididos por municipios, los cuales actualmente suman 158 a nivel nacional, cada uno dotado de un Juzgado de primera instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo;

**Considerando cuarto:** Que a pesar de la estructuración prevista por el Poder Judicial, actualmente el país cuenta con tan solo 11 Departamentos Judiciales y 35 Distritos Judiciales, entre los que está el Departamento de San Cristóbal, que comprende solo los Distritos Judiciales del municipio de San Cristóbal y Villa Altagracia;

**Considerando quinto:** Que la distancia geográfica entre la población de los Bajos de Haina, sus Distritos Municipales y el vecino Municipio de San Gregorio de Nigua, con respecto al Municipio cabecera de San Cristóbal, así como el gran número de denuncias y procesos legales que suman un aproximado de 5,500 entre el 2017 y 2020, requiere la creación de los tribunales correspondientes que hagan frente a la demanda de justicia;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana

**Vista:** La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

**Vista:** Ley No. 25-91 que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre del 1991;

P.N.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**TÍTULO**  
**LEY CREA EL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BAJOS DE HAINA**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1: Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear el Distrito Judicial del Municipio de Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación:** Esta ley es de aplicación en el Municipio de Haina y sus Distritos Municipales, en la provincia San Cristóbal.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Distrito Judicial de Los Bajos de Haina, en la provincia San Cristóbal, dotado de una cámara civil, comercial y de trabajo y una penal.

**Artículo 4.- Dependencia.** El Distrito Judicial de Los Bajos de Haina será dependiente del Poder Judicial, el cual procurará su instalación, mantenimiento y funcionalidad.

**Artículo 5.- Designación.** La Suprema Corte de Justicia nombrará los jueces y suplentes del Distrito judicial de Los Bajos de Haina, así como el personal administrativo que laborará en el mismo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.- Recursos financieros.** Los fondos para la ejecución de la presente Ley, serán destinados de los recursos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Mecanismo de Implementación.** La Suprema Corte de Justicia será responsable del proceso de implementación de la presente Ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales.



**Artículo 8.- Expedientes apoderados por los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Villa Altagracia.** Los expedientes apoderados por los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Villa Altagracia al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo conocidos por estas jurisdicciones hasta su fallo.

**CAPÍTULO III  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Poder Judicial.

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**  
Senador Provincia San Cristobal

